

Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Burgos.—Pedro Rodríguez Pérez, Joaquín Rodríguez Vay y Vicente Uriarte Ruiz.

De la Prisión Central Habilitada de Cáceres.—Miguel Pascual Pérez, Francisco Majano González, José Orihuela Palomo, Ricardo Vázquez García, José Luis de Mora Dorado y Cándido Toribio Alonso.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santoña (Santander).—Bautista Doval Rivas, Oscar César Llamas Gallego, Tiburcio Rebollo Escolar.

Del Centro Antituberculoso Penitenciario de Guadalajara.—Juan José Rodríguez Benito y Fernando Martín García.

Del Hospital Penitenciario de Madrid.—Julian Payá Berenguer.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo).—Vicente Pérez Vázquez, José Victoriano Suárez Rodríguez, Rafael Molina Rodríguez, Antonio Morales Carrasco, Eusebio Arcos Malanda, Felipe Carlos Aguado Espadas, Antonio García Domínguez, José Ramón Álvarez Diego, Torcuato Carmona Aceituno, Enrique Creixel Castellarnau, José Ros Vázquez y Mateo Font Soler.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz).—Antonio Ramos González, Juan Domínguez Maldonado, José Orellán Romay, Exiquio Peña Peña, José Romero Gallardo y Juan Pérez Bermejo.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid.—Luis Alonso Rojas.

De la Prisión Pvincial de Hombres de Valencia.—Angel García Monterde y Agustín Abad Diestro.

De la Prisión Provincial de Zaragoza.—Higinio Ferrer Trébol.

De la Prisión Preventiva de Ceuta.—Manuel Gil Agudo.

De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Herrera de la Mancha (Ciudad Real).—Manuel Soria Fernández y Antonio Ortiz Miranda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1964.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 30 de abril de 1964 por la que se concede la libertad condicional a 67 penados.**

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares.—Manuel Junquera Castelo y Román Alonso Urdiales.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante.—Vicente Alcaraz García, Alfredo Pereira Costa, Braulio Vila López y Ramón Aldguer Campillo.

De la Prisión Central de Burgos.—Alberto Duro Barros, Federico Olive Maña, Manuel López Fuentes, Luis Leiva Llobregat, Manuel Martínez Ferris, Mariano Vilar Sánchez y Rafael Gómez Pérez.

De la Prisión Central Habilitada de Cáceres.—Francisco Ortiz Ventura.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santoña (Santander).—Francisco Jiménez Aranda y Felipe Gómez Pascual.

De la Prisión Central de Gijón.—Benito Cebeiro Urbizu y Albino Delmiro González Orge.

Del Hospital Penitenciario de Madrid.—Francisco León Encinas y José Manuel Quintana Díaz.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz).—José Beltrán Roldán.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia).—Cándido Vieira Torres, Ricardo Belda Linares, Carlos Ruiz Saiz, José Luis Rodríguez Yagüe, Manuel Jiménez Barbe, Salvador Manclús Andrés, Antonio García Llanarelli, Claudio Díez Royo y Juan Quintana Poch.

De la Prisión Provincial de Hombres de Barcelona.—José Tudela Torrano, José Alcázar Gea, José Morcillo Hervás y Sotero Rodríguez González.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana.—Juan Calduch Terrent.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real.—Vicente Aragonés Rivas.

De la Prisión Provincial de Gerona.—Agustín López de Coca Sánchez Crespo.

De la Prisión Provincial de Jaén.—José María Guzmán Abril.

De la Prisión Provincial de León.—Laureana del Castillo Maniega y Agapito Fresno Alonso.

De la Prisión Provincial de Lérida.—Francisco Alenta Cuadrat y Félix Serna Tella.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid.—Julio Villamarín Pino, Valentín Ricardo Hernández García y Antonio Gualda Rojo.

De la Prisión Provincial de Murcia.—Juan José Bernabé Babilrea.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca.—Angel Bautista Gomis Urbaneja y Víctor Linares Llopis.

De la Prisión Provincial de Sevilla.—Nicolás Novoa Sánchez.

De la Prisión Provincial de Soria.—Manuel Gisbert Amat.

De la Prisión Provincial de Tarragona.—Cristóbal Piñero Daneri.

De la Prisión Provincial de Teruel.—David Otón San Isidoro.

De la Prisión Provincial de Hombres de Valencia.—José Avilés Simeón y José Rodríguez Santomé.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Valencia.—Josefa Expósito Marqués.

De la Prisión Preventiva de Ceuta.—Antonio Serna Salas.

Del Destacamento Penal de Portland-Iberia-Castillejo (Toledo).—Heriberto Gallego Gallego.

Del Destacamento Penal de Mirasierra-Fuencarral (Madrid).—Ezequiel García Varela y Floriano Alonso Borreguero.

Del Destacamento Penal de Puig-Valencia.—Alfredo García Pérez y Antonio Hongoero López.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo).—José Antonio Blanco Peña.

De la Prisión Provincial de Hombres de Barcelona.—Dominico Galcerán Cartoixa.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife.—Alfonso Martínez Campos.

De la Prisión Provincial de Córdoba.—Manuel Ortega Rubio.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid.—José Rodríguez Gamella.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1964.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 20 de agosto de 1964 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos de la serie «Europa 1964».**

Ilmos. Sres.: De conformidad con la Comisión 4.<sup>a</sup> del Consejo Postal, este Ministerio, a propuesta de la Oficina Filatélica del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación «Europa 1964» se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de una serie de dos valores de sellos de Correos en los que se reproduzca en hucograbado el dibujo propuesto para esta emisión por la Conferencia Europea de Correos y Telecomunicación para todos sus miembros, constituido por una flor esquematizada en la que sus pétalos representan el número de miembros que integran esta Conferencia, llevando en el centro la sigla «CEPT» y la indicación «5.º aniversario».

Art. 2.º La emisión de la referida serie constará de los valores que a continuación se indican, con las cantidades y características que en cada uno de ellos se especifican:

De una peseta, seis millones; color, sepia, rojo y verde.

De cinco pesetas, cuatro millones; color, azul, magenta y verde.

Art. 3.º Los indicados sellos se pondrán a la venta y circulación el día 14 de septiembre de 1964 y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De cada uno de dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las necesidades derivadas de la Unión Postal Universal como a las obligaciones del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas,